

**PROTOCOLO DE ATENCIÓN  
A CASOS DE VIOLENCIA  
EN RAZÓN DEL GÉNERO  
Y SUS FORMAS INTERSECCIONALES**

UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

## ÍNDICE

Presentación	3
Capítulo I: Principios	4
Capítulo II: Enfoques	4
Capítulo III: Directrices generales	5
Capítulo IV: Naturaleza jurídica del Protocolo	8
Capítulo V: Conceptos fundamentales	10
Capítulo VI: Modalidades de violencia	11
Capítulo VII: Conductas	12
Capítulo VIII: Tipos de faltas y formas de respuesta	14
Capítulo IX: Derechos de las víctimas de violencias en razón del género	17
Capítulo X: Servicios de atención	19
Capítulo XI: Lineamientos procesales	20
Capítulo XII: Medidas especiales de atención y protección para las víctimas	23
Capítulo XIII: Estructura institucional	24
Capítulo XIV: Procedimientos	27
Capítulo XV: Vigencia	42

## PRESENTACIÓN

El presente documento contiene la propuesta de regulación de la atención de las problemáticas de las violencias en razón del género y sus formas interseccionales que conciernen a la comunidad universitaria, elaborada por el equipo de la Unidad de Género de la Universidad Externado de Colombia. Para su elaboración se consultaron diversos protocolos con objetivos similares de otras instituciones de educación superior, así como de autoridades públicas, junto con varios manuales y guías de atención psicosocial, de los ámbitos nacional e internacional. Los conceptos empleados corresponden a las definiciones legales y técnicas de las normas y los organismos especializados en cada tema.

Este protocolo busca solventar los vacíos existentes en el actual esquema institucional de atención a este tipo de problemáticas identificados y reemplaza por completo la versión de 2017. La Universidad lo propone a sabiendas de que habrá de enriquecerse en la medida en que se vaya desarrollando una política de género institucional.

## CAPÍTULO I: PRINCIPIOS

**Artículo 1. Dignidad humana:** Las actividades desplegadas en el marco del Protocolo presuponen un trato acorde al respeto y valor que merece todo ser humano por el hecho de serlo, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 2.º de la Constitución Política. La dignidad humana es un principio, fin y derecho.

**Artículo 2. Igualdad:** Todas las personas tienen igual valor y gozan de los mismos derechos y libertades sin discriminación alguna. Las necesidades y preocupaciones específicas serán tenidas en cuenta en las rutas de atención para garantizarles a todas las personas la misma posibilidad de ejercer sus derechos (OPS, 2014).

**Artículo 3. No discriminación:** En ninguna circunstancia quienes intervienen en las rutas de atención podrán ejercer prácticas discriminatorias por motivos de raza, origen, edad, nacionalidad, idioma, religión, sexo, orientación sexual, identidad de género, discapacidad o condición socioeconómica (ISDEMO, sin año). Es inadmisibles el ejercicio de cualquier tipo de violencia contra las personas que activan o intervienen en el Protocolo, sea violencia física, psicológica, sexual, económica, patrimonial, institucional o de otra índole.

## CAPÍTULO II: ENFOQUES

**Artículo 4. Enfoque de derechos humanos:** La atención se llevará a cabo respetando los derechos humanos. Se fortalecerán todas las instancias para garantizar su efectivo goce (Manual clínico, ONU Mujeres, p. 14).

**Artículo 5. Enfoque de género:** Las rutas deberán implementarse en todo momento considerando la perspectiva de género, de modo que se aborden adecuadamente las formas particulares de violencia a las que han sido sometidas históricamente las mujeres y las personas con identidades de género y orientación sexual consideradas

diversas. Las actuaciones deberán estar exentas de prejuicios y estereotipos de género y se deberá identificar en el caso concreto sus causas estructurales, como son la manifestación de relaciones de poder, la reproducción de estereotipos de género por parte de los/as infractores/as y la ejecución de actos de violencia verbal, física, sexual, patrimonial, institucional y/o psicológica.

**Artículo 6. Enfoque diferencial:** Los procedimientos se ajustarán a las necesidades y características de la población, su auto-reconocimiento, sus modos de vida y sus contextos socioculturales, económicos y políticos, de conformidad con el principio de igualdad y no discriminación (Ministerio de Salud y Protección Social, 2017, p. 31). El objetivo de este enfoque consiste en reconocer la imbricación de diversos factores de opresión, especialmente el género, la clase social y la racialización.

**Artículo 7. Enfoque de acción sin daño:** Todas las actuaciones deberán contener mensajes éticos y efectuarse desde los valores y principios de convivencia humana en condiciones de pluralidad y multiculturalidad, así como de dignidad, autonomía y libertad (UNCO-PNUD, p. 20).

### CAPÍTULO III: DIRECTRICES GENERALES

**Artículo 8. Integralidad:** Desde el proceso de recepción hasta el cierre del caso se les garantizará a las víctimas el acceso a la información, la orientación clara y oportuna sobre cada paso de la ruta, el acceso a medidas de protección, reparación y estabilización, así como el efectivo cumplimiento de la sanción.

**Artículo 9. Accesibilidad:** La información y las acciones garantizadas por el Protocolo deberán estar disponibles para todas las personas de la comunidad universitaria, en el momento en que se requieran (UNAL, 2017; UNAM, 2019).

**Artículo 10. Centralidad de la atención de la víctima en acompañamiento:** Los procedimientos se adelantarán centrandó su atención en la víctima en proceso de acompañamiento. Las personas a cargo de su atención respetarán su voluntad y necesidades particulares. Se le ofrecerá ayuda para la identificación de las opciones que tiene a su disposición (UNFPA, 2020). El plan inicial de atención, el diseño técnico de la propuesta de intervención, así como las expectativas y los deseos del personal de acompañamiento no pueden superponerse a la autonomía de la persona que recibe la atención (ISDEMO, sin año).

**Artículo 11. Reconocimiento de la gravedad de los hechos:** La violencia de género suele ser naturalizada y es un fenómeno poco perceptible y de difícil identificación, especialmente cuando se ejerce bajo las modalidades de las violencias psicológica y sexual. En razón de ello, se ofrecerá atención considerando los distintos niveles de impacto de esta violencia en la vida de la víctima, tanto en su salud física y mental como en su desempeño académico y laboral y en su vida social.

**Artículo 12. Calidad de la atención:** Los procedimientos brindarán en todo momento un trato digno, solidario y comprensivo con la víctima. Igualmente, se atenderán las necesidades explícitas e implícitas, retroalimentando el relato, para facilitar el proceso de recepción del caso y disminuir la sensación de que quien sufre violencia es una persona “rara”, “loca” o “culpable” (ISDEMO, sin año). Asimismo, se proporcionará la información de forma clara y precisa, y se facilitará el acceso a los servicios que requiera la víctima en proceso de acompañamiento (OPS, 2014).

**Artículo 13. Escucha activa:** Con el fin de dignificar y respetar a la víctima y definir las acciones más adecuadas, se comprenderá a cabalidad el caso particular (Minjusticia, 2012). Esto implica prestar atención al relato sin dejar de garantizar un espacio libre de presión que pueda generar información y que sea respetuoso del silencio y de las pausas necesarias en las narrativas. Una debida escucha requiere detectar omisiones, distorsiones y generalizacio-

nes para luego preguntar y recuperar información sin interpretar al otro. En la escucha se buscará conectar a la persona acudiente con su experiencia de origen. Para ello, se deberán formular de manera adecuada las preguntas que, en un primer momento, serán abiertas para entretejer lentamente un espacio y clima de confianza. Posteriormente se podrán plantear preguntas más directas y concretas (Uribe, 2009).

**Artículo 14. Eliminación de juicios de valor:** Las personas encargadas de las rutas deberán acoger la versión de las víctimas validando su experiencia, escuchándola con atención, comunicándole la recepción de su relato, comprendiendo su situación y partiendo de su buena fe, sin juzgar o reproducir interpretaciones pautadas en los roles y estereotipos de género. Se evitará toda alusión al comportamiento afectivo y sexual de la víctima que conduzca a culpabilizarla por la violencia a la que ha sido expuesta. En las sesiones es fundamental comunicarle a la persona en acompañamiento frases como “No es su culpa”, “Usted no es la culpable”, “Lo sucedido no tiene ninguna justificación ni excusa” (OPS, 2014).

**Artículo 15. Utilización del lenguaje incluyente:** Considerando que el lenguaje socialmente aprendido tiene marcas de género y referencia a lo masculino como parámetro del conocimiento y entendimiento humano, la atención adoptará un lenguaje que reconozca la integralidad de la persona. Se utilizará preferentemente un lenguaje apropiado según la identidad y expresiones de género, incluyendo el género neutro, y, en todo caso, dando lugar a la multiplicidad de formas de ser y existir (ISDEMO, sin año).

**Artículo 16. Apertura de espacios de reflexión:** Los procedimientos deberán estar respaldados por la apertura de espacios de diálogo que promuevan la reflexión y la comprensión sobre los factores estructurales con raíces históricas, sociales, culturales y económicas que se conjuguen como eventuales causas de la violencia de género y sus formas interseccionales (Secretaría de la Mujer, sin año). Esta conversación posibilita la deconstrucción de los roles, mitos, imaginarios y estereotipos basados en las normas de género que produ-

cen sufrimiento y malestar, además de perpetuar las condiciones de violencia.

## CAPÍTULO IV: NATURALEZA JURÍDICA DEL PROTOCOLO

**Artículo 17. Integración de las normas de convivencia internas y ámbitos de aplicación:** El presente Protocolo reemplaza al actual Protocolo de atención en casos de violencia y acoso en la Universidad Externado de Colombia y hace parte del conjunto de normas que definen las bases del respeto mutuo en el interior de la comunidad universitaria. Todas las personas que tienen un vínculo formal con la Universidad (cuerpo estudiantil, profesoral y administrativo), así como quienes prestan sus servicios a la Universidad a través de distintas modalidades de contratación, sin distinción, se abstendrán de cometer las conductas previstas en el capítulo VII, en concordancia con las modalidades de violencia descritas en el capítulo VI de este Protocolo de rutas de atención de casos de violencias basadas en el género.

Igualmente, el incumplimiento de las disposiciones previstas en este documento legitima, previa decisión de la persona afectada, la apertura de procesos disciplinarios internos regulados en el Régimen Orgánico Interno y en el Reglamento Interno del Trabajo (Ley 1010 de 2006, Convenio 190 de la OIT), en concordancia con las disposiciones especiales y de carácter preferente del presente Protocolo.

Las rutas se activarán cuando las distintas formas de violencia se ejerzan en cualquier instalación universitaria (predios, inmuebles y vehículos de propiedad o de uso de la Universidad), o en redes y plataformas sociales en las que se desarrollan actividades institucionales. Lo anterior aplica también frente a los particulares que sufran algún tipo de violencia en razón del género o violencia sexual mientras se encuentren en los inmuebles o vehículos de la Universidad.



El presente Protocolo rige igualmente en los casos cometidos en escenarios ajenos al campus universitario y sus redes y plataformas sociales, si la víctima y quien ejerce la agresión pertenecen al cuerpo estudiantil, docente, administrativo o al grupo de personas que prestan sus servicios a la Universidad a través de distintas modalidades de contratación. Lo anterior puede suceder en espacios externos en los que se desarrollan actividades institucionales o en espacios externos correspondientes a la vida privada. En caso de que solo la víctima esté vinculada a la Universidad, se le brindará apoyo psicosocial y jurídico, si lo solicita. Por el contrario, si la persona que ejerce presuntamente la agresión pertenece a la comunidad universitaria y la víctima no hace parte de esta, las medidas que tome la Universidad estarán sujetas a los resultados de los procesos judiciales definidos en instancias externas y a las normas de los reglamentos internos aplicables. Finalmente, si tanto la víctima como la persona presuntamente agresora pertenecen a la comunidad universitaria, podrá ofrecerse acompañamiento psicosocial y jurídico a la víctima e iniciarse el respectivo proceso disciplinario, según los términos del presente Protocolo.

**Artículo 18. Responsabilidad institucional en las violencias en razón del género:** La prevención de las violencias en razón del género y la debida atención de sus víctimas son un compromiso institucional que emana de las respectivas leyes y políticas nacionales vigentes. Con ello se busca también garantizar la dignidad y los derechos a la educación y al trabajo de las personas que han sido afectadas por aquellas. La intervención en estos casos contribuye, igualmente, a que no se repitan estos ciclos de violencia estructural.

La Universidad y sus funcionario/as son garantes del cumplimiento de las rutas del Protocolo y de accionar las rutas de atención institucionales externas cuando sea procedente según el grado de riesgo y la voluntad de la víctima. Si la persona víctima de una violencia de género es menor de edad, se procederá a activar las rutas de atención institucionales externas.

## CAPÍTULO V: CONCEPTOS FUNDAMENTALES

**Artículo 19. Sexo:** El sexo se refiere a las características físicas y biológicas que distinguen a hombres y mujeres (U. W., 2021). No son mutuamente excluyentes ya que existen individuos que poseen rasgos de ambos sexos.

**Artículo 20. Orientación sexual:** La orientación sexual alude a la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por otras personas de diferente sexo/género o del mismo sexo/género o más de un sexo/género, y de entablar relaciones íntimas y sexuales con ellas (Consejo de Europa, 2010).

**Artículo 21. Género:** El género se define a partir de los roles, las características y oportunidades determinados por la sociedad que se consideran apropiados para los hombres, las mujeres, los niños, las niñas y las personas con identidades no binarias (OMS, 2021). Lo “femenino” y lo “masculino” no son hechos naturales o biológicos, sino construcciones culturales. La existencia sociohistórica del sistema género-sexo es el modo esencial en que la realidad social se organiza, se divide simbólicamente y se vive empíricamente (Cobo, 2002, p. 10).

**Artículo 22. Estereotipos de género:** Los estereotipos de género son imaginarios o expectativas de comportamiento que parten de la comprensión social de las diferencias físicas, biológicas o sexuales entre hombres y mujeres (Cook & Cusack, 2010).

**Artículo 23. Identidad de género:** La identidad de género es la experiencia de género innata, profundamente interna e individual de una persona, que puede o no corresponder con la fisiología de la persona o su sexo al nacer. Incluye tanto el sentir personal del cuerpo que puede implicar, si así lo decide, la modificación de la apariencia o función física por medios quirúrgicos, médicos u otros, así como otras expresiones de género que incluyen la vestimenta, la forma de hablar y los gestos (ONUSIDA, 2011).

## CAPÍTULO VI: MODALIDADES DE VIOLENCIA

**Artículo 24. Violencia en razón del género:** La violencia en razón del género es aquella que se ejerce contra una persona por su condición de género, dada la existencia de una relación asimétrica de poder. Se dirige contra las mujeres, las personas con orientación sexual, identidad de género diversas o expresiones de género no hegemónicas y/o las personas que no se identifican con la concepción tradicional del género por estar fundada sobre el binomio hombre/mujer o sobre la división de los cuerpos entre “femeninos” y “masculinos”. Esta forma de violencia responde a las desigualdades sociales derivadas del género, la clase social y la racialización, y funciona como un instrumento para mantener el poder sobre las personas (Congreso de la República de Colombia, 2008; Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2015; Hierro, 1998).

**Artículo 25. Violencia física:** La violencia física comprende el riesgo o la afectación a la integridad corporal y mental de una persona (Ley 1257 de 2008).

**Artículo 26. Violencia psicológica:** La violencia psicológica es la consecuencia proveniente de la acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, creencias y decisiones de una persona, por medio de intimidación, manipulación, amenaza, directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal (Ley 1257 de 2008).

**Artículo 27. Violencia sexual:** La violencia sexual se define por las consecuencias que provienen de la acción consistente en obligar a una persona a mantener contacto sexualizado, físico o verbal, o a participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal. Igualmente, se considerará daño o sufrimiento sexual el hecho de que la persona agresora obligue a la agredida a realizar alguno de estos actos con terceras personas (Ley 1257 de 2008).

**Artículo 28. Violencia patrimonial:** La violencia patrimonial consiste en la pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o económicos destinados a satisfacer las necesidades de una persona (Ley 1257 de 2008).

## CAPÍTULO VII: CONDUCTAS

Las manifestaciones de las violencias en razón del género objeto de regulación de este Protocolo son las siguientes:

**Artículo 29. Discriminación por razones de género:** La discriminación por razones de género se produce por la amenaza o realización de un acto que impide o restringe el pleno ejercicio de los derechos de la persona en razón de su sexo, género, orientación sexual o identidad de género considerada diversa o de su forma comprender el género (UNAL, 2017).

**Artículo 30. Acoso:** Se entiende por acoso el asedio, la persecución o el hostigamiento escrito, verbal o físico que producen malestar, temor o intimidación en la persona que lo recibe. Estas conductas se ejercen valiéndose de una relación de poder por razones de sexo, género, orientación sexual, racialización, edad, clase o posición laboral.

**Artículo 31. Acoso sexual:** El acoso sexual consiste en el asedio, la persecución o el hostigamiento escrito, verbal o físico con fines sexuales no consentidos, que generan malestar, temor o intimidación en la persona que lo recibe. Estas conductas se ejercen valiéndose de una relación de poder por razones de sexo, género, orientación sexual, racialización, edad, clase o posición laboral (UNAL, 2017).

**Artículo 32. Acceso carnal no consentido:** El acceso carnal se ejerce mediante la penetración con el pene en las vías vaginal, anal u oral de una persona sin su consentimiento, o bien, mediante la pe-

netración de otra parte del cuerpo u otro objeto en las vías vaginal o anal. La víctima puede ser violentada o puesta en condiciones de incapacidad de resistir, o encontrarse en estado de inconciencia o inferioridad psíquica. Cuando el acceso carnal se ejerce contra una persona menor de catorce (14) años se considera abusivo (Código Penal, arts. 205, 207, 208, 212, 212A; UNAL, 2017).

**Artículo 33. Actos sexuales no consentidos:** Un acto sexual no consentido es aquel que se ejerce sobre otra persona sin su consentimiento y que implica acciones de índole sexual distintas a la penetración, como sucede con las caricias, los tocamientos, besos o manoseos no consentidos (UNAL 2017). Cuando se realiza contra una persona menor de catorce (14) años se considera abusivo (Código Penal, art. 206, 209).

**Artículo 34. Pornografía con menores:** La pornografía con menores consiste en fotografiar, filmar, grabar, producir, divulgar, ofrecer, vender, comprar, poseer, portar, almacenar, transmitir o exhibir por cualquier medio representaciones reales de actividad sexual de menores de dieciocho (18) años (Código Penal, art. 218).

**Artículo 35. Pornografía no consentida:** Se considera pornografía no consentida fotografiar, filmar, grabar, producir, divulgar, ofrecer, vender, comprar, poseer, portar, almacenar, transmitir o exhibir por cualquier medio representaciones reales de actividad sexual de las personas sin su autorización (UNAL, 2017).

**Artículo 36. Ofensa sexual:** Se entiende como ofensa sexual emplear expresiones verbales, no verbales o escritas con contenido sexual que tiene la capacidad de denigrar, cosificar, intimidar y atemorizar a la persona destinataria. Se considera también ofensa sexual la exhibición o el envío de contenido sexual sin su consentimiento (UNAL, 2017).

**Artículo 37. Otras formas de violencia sexual:** Este Protocolo incluye también otras formas de violencia sexual reconocidas en la legislación penal nacional e internacional que encuentren aplicación en nuestro territorio.

**Artículo 38. Lesiones personales dolosas:** Las lesiones personales dolosas consisten en la producción intencional de un daño a la integridad física y mental de otra persona por razones de sexo, género, orientación sexual, racialización, edad, clase o posición laboral.

**Artículo 39. Ataques con agentes químicos:** Los ataques con agentes químicos son una forma de violencia extrema en razón del género. Consiste en la producción del daño a la integridad física y mental de una persona mediante el uso de agentes químicos.

**Artículo 40. Femicidio:** El femicidio consiste en la causación de la muerte de una mujer por su condición de ser mujer o por motivos de su identidad de género. Se comete en el contexto de una relación histórica de dominio contra las mujeres que se ve representada en distintos escenarios del transcurso de su vida, tanto privados como públicos o laborales, entre otros (Código Penal, art. 104A; UNAL, 2017).

## CAPÍTULO VIII: TIPOS DE FALTAS Y FORMAS DE RESPUESTA

**Artículo 41. Tipos de faltas:** Para efectos de este Protocolo, se entenderá que las faltas podrán ser leves, graves o gravísimas.

Son faltas gravísimas todas las conductas que constituyen acceso carnal no consentido y pornografía con menores o no consentida, o las que afectan o ponen en peligro la vida e integridad de las personas (arts. 32, 34, 35, 38, 39 y 40 del presente Protocolo).

Son también faltas gravísimas cometer actos de discriminación por razones de género, de acoso simple, acoso sexual, acto sexual no consentido, ofensa sexual y otras formas de violencia sexual que ocasionen daños graves a la víctima. Es también falta gravísima reincidir en la comisión de una falta considerada grave.

Son faltas graves todas las conductas que sean calificadas como actos de discriminación por razones de género, acoso simple, acoso

sexual, acto sexual no consentido, ofensa sexual y otras formas de violencia sexual, siempre que la afectación de la víctima no sea significativa. Es también falta grave reincidir en la comisión de una falta considerada leve.

Son faltas leves las conductas de discriminación por razones de género o acoso simple, siempre que la afectación de la víctima no sea significativa y que la conducta haya sido cometida con un bajo grado de culpabilidad.

**Artículo 42. Medidas pedagógicas y con fines restaurativos en caso de faltas leves:** Las faltas leves serán tratadas con medidas pedagógicas que buscarán sensibilizar a la persona infractora sobre las violencias basadas en género. Estas medidas podrán ser establecidas por la respectiva instancia disciplinaria bajo la orientación de la Unidad de Género y deberán contar con la aprobación de la víctima.

**Artículo 43. Medidas disciplinarias en caso de faltas graves y leves:** La comisión de una falta grave conducirá a una anotación en el sistema de registro que administrará el equipo interdisciplinar.

Ante la comisión de una falta grave procederá a ordenarse también la suspensión hasta por seis (6) meses de las actividades académicas en caso de ser estudiante o la suspensión de las actividades laborales en el caso del personal administrativo y docente, o la suspensión del contrato de prestación de servicios, práctica o voluntariado en el caso de las personas vinculadas por estas modalidades contractuales.

La comisión de una falta leve conducirá, además de la implementación de la medida pedagógica, a una anotación en el sistema de registro que administrará el equipo interdisciplinar.

**Artículo 44. Medidas disciplinarias en caso de faltas gravísimas:** En caso de que se cometa una falta gravísima, se seguirán las siguientes pautas:

1) Las faltas gravísimas que constituyen acceso carnal no consentido y pornografía con menores o no consentida, o las que afectan o ponen en peligro la vida e integridad de las personas (arts. 32, 34, 35, 38, 39 y 40 del presente Protocolo), serán sancionadas con una de las siguientes medidas disciplinarias:

- a) Terminación del contrato en el caso de las personas vinculadas laboralmente o por contratos de prestación de servicios, práctica o voluntariado.
- b) Cancelación de la matrícula en caso de ser estudiante.
- c) Expulsión en caso de ser estudiante.

2) Las faltas gravísimas que constituyen actos de discriminación por razones de género, de acoso simple, acoso sexual, acto sexual no consentido, ofensa sexual y otras formas de violencia sexual que ocasionen daños graves a la víctima, así como la reincidencia en la comisión de una falta considerada grave, serán sancionadas con una de las siguientes medidas disciplinarias:

- a) Suspensión de las actividades académicas en caso de ser estudiante.
- b) Suspensión de las actividades laborales en el caso del personal administrativo y docente.
- c) Suspensión del contrato en el caso de las personas vinculadas por contratos de prestación de servicio, práctica o voluntariado.
- d) Terminación del contrato en el caso de las personas vinculadas laboralmente o por contratos de prestación de servicios, práctica o voluntariado.
- e) Cancelación de la matrícula en caso de ser estudiante.
- f) Expulsión en caso de ser estudiante.

La escogencia de la medida disciplinaria deberá proceder teniendo en cuenta el grado de culpabilidad, el modo y las circunstancias en que se cometió la conducta, los motivos determinantes de la conducta y el grado de jerarquía de quien ejerció la agresión.



**Artículo 45. Medidas en caso de agresiones a personas externas:**

Si la víctima no hace parte de la comunidad universitaria en los términos del artículo 17, se podrá determinar la implementación de una medida interna, atendiendo al desarrollo del respectivo proceso judicial, a lo previsto en los reglamentos internos y al tipo de vinculación que la persona agresora tenga con la Universidad.

**CAPÍTULO IX: DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIAS EN RAZÓN DEL GÉNERO**

**Artículo 46. Decidir autónomamente:** Se respetará la autonomía de las víctimas para tomar decisiones respecto a las oportunidades de apoyo y denuncia de la violencia sexual o en razón del género, tanto dentro de la institución como fuera de ella. La autonomía significa contar con la capacidad y con condiciones concretas para tomar libremente las decisiones que afectan su vida (OIG, CEPASL). Dado que la vivencia de violencia crónica produce dificultades para afrontar los hechos, la toma de decisiones y la proyección de una vida libre de violencia (Almeida, 1998), es importante que en los procedimientos se respeten: (1) la voz, (2) las decisiones, (3) los tiempos, las dudas y discontinuidades de la persona en acompañamiento (García, 2016).

**Artículo 47. Recibir asesoría jurídica y acompañamiento psicosocial:** Las víctimas de violencia en razón del género tienen derecho a un acompañamiento psicosocial y jurídico. En todo momento deberá garantizarse este doble enfoque en la atención (art. 8, b, Ley 1257 de 2008).

**Artículo 48. Confidencialidad:** Se reconoce el derecho a que la información brindada por la víctima sea recolectada, utilizada y almacenada de manera segura, sin que pueda ser divulgada o utilizada sin su consentimiento (UNFPA, 2020; art. 8, f, Ley 1257 de 2008). El derecho a la confidencialidad garantiza la construcción de la confianza y el respeto el derecho a la intimidad (OPS, 2014).

**Artículo 49. No revictimización:** Las víctimas tienen derecho a que con la activación de las rutas de atención no se produzcan lesiones o daños adicionales, de conformidad con las modalidades de violencia y conductas consagradas en los capítulos VI y VII de este Protocolo. En concreto, contribuyen a la vigencia de este derecho: (1) disponer de personal capacitado para la atención diferencial e integral de los casos, (2) garantizar el registro de la información frente a lo ocurrido, preferiblemente en un relato (recogido en el primer o segundo encuentro), (3) contar con un ambiente de confianza que promueva la denuncia y (4) asegurar que los espacios en los que se interactúa con la persona afectada sean adecuados.

**Artículo 50. No ser confrontadas con la persona agresora:** Las víctimas de la violencia en razón del género tienen derecho a decidir voluntariamente si desean o no confrontarse con su agresor/a en los espacios de atención previstos en las rutas (art. 8, k, Ley 1257 de 2008; Corte Constitucional, T-184 de 2017).

**Artículo 51. Acceder a las medidas de protección:** Las instancias del Protocolo deberán evaluar la procedencia de medidas de protección para las víctimas, atendiendo, en primer lugar, al tipo de daño o a la amenaza de daño que generen los actos de violencia denunciados. Los daños pueden ser psicológicos, físicos, sexuales o patrimoniales. Igualmente, deberá considerarse la gravedad y la frecuencia de los actos de violencia, así como el contexto social del tipo de violencia estructural del caso y los riesgos para la integridad física y moral de la víctima (Corte Constitucional, T-462 de 2018). De tratarse de un caso grave de violencia en el que exista un riesgo alto para la integridad de la víctima deberá evitarse que ésta tenga que encontrarse con su agresor/a en escenarios laborales o académicos. La instancia disciplinaria competente que busque aplicar esta medida deberá fundar su decisión con base en indicios suficientes acerca de la situación de riesgo y optar por imponer la medida preventiva más adecuada en atención a los derechos fundamentales de la persona investigada.

La implementación de una medida de protección no significará el juzgamiento anticipado del caso.

## CAPÍTULO X: SERVICIOS DE ATENCIÓN

**Artículo 52. Acompañamiento psicosocial:** El acompañamiento psicosocial consiste en la atención ofrecida por un equipo interdisciplinario compuesto por personas con formación en psicología y trabajo social a cualquier víctima que la solicite. Se proporcionará una atención digna que promueva la autonomía y seguridad de la persona. El acompañamiento deberá considerar la experiencia vivida en contexto, articulando las dimensiones individuales y colectivas, o bien, la experiencia particular dentro del marco social estructural (Martin, 2010). Este enfoque va más allá de la consideración de malestares y síntomas subjetivos y busca, por el contrario, abordar los fenómenos humanos desde una visión integral para ofrecer alternativas que permitan producir nuevas subjetividades en pro de la justicia, equidad, el desarrollo a escala humana, la sana convivencia y la paz (Villa, 2011, p. 362).

**Artículo 53. Asesoría jurídica:** La víctima podrá recibir, si así lo desea, asesoría jurídica de carácter general que no implique conocer las particularidades del caso o la denuncia. La Unidad de Género le brindará información acerca de sus derechos, así como de los procedimientos disciplinarios internos y los procedimientos jurídicos externos aplicables a su caso.

La Unidad de Género ofrecerá información sobre las posibilidades de atención y acompañamiento por parte de organizaciones externas que les permitan a las víctimas evaluar su situación legal.

La Universidad no se comprometerá a asumir la representación legal de las víctimas.

## CAPÍTULO XI: LINEAMIENTOS PROCESALES

**Artículo 54. Debido proceso:** Las rutas de atención, los procedimientos disciplinarios, la descripción de las conductas, la tipología de las faltas y sus sanciones o modalidades de respuesta deberán interpretarse y aplicarse respetando las reglas del derecho fundamental al debido proceso previsto en el artículo 29 de la Constitución Política. Las normas de procedimiento serán públicas, claras y respetuosas del derecho de defensa y contradicción.

**Artículo 55. Impedimentos y recusaciones:** La personas que sean parte de las instancias competentes deberán abstenerse de llevar casos y participar en la toma de decisiones si incurren en alguna de las siguientes causales de impedimento:

- a) Tener un interés directo en las actuaciones disciplinarias o tenerlo su cónyuge o compañero/a permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
- b) Ser cónyuge o compañero/a permanente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil de los sujetos procesales.
- c) Haber sido apoderado/a o defensor/a de alguno de los sujetos procesales en las actuaciones o haber dado consejo o manifestado su opinión sobre el asunto materia de la actuación.
- d) Tener amistad íntima o enemistad grave con cualquiera de los sujetos procesales.
- e) Pertenecer a la misma unidad administrativa o académica, curso académico, equipo de trabajo, de docencia o de investigación de alguno de los sujetos procesales o del cónyuge o compañero/a permanente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil de los sujetos procesales.
- f) Ser o haber sido socio/a de cualquiera de los sujetos procesales, en sociedad colectiva, de responsabilidad limitada, en comanda simple o de hecho, o serlo o haberlo sido su cónyuge o compañero/a permanente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

- g) Ser o haber sido heredero/a, legatario/a o guardador/a de cualquiera de los sujetos procesales, o serlo o haberlo sido su cónyuge o compañero/a permanente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
- h) Estar o haber estado vinculado/a legalmente a una investigación penal o disciplinaria en la que se le hubiere proferido resolución de acusación o formulado cargos, por denuncia o queja instaurada por cualquiera de los sujetos procesales.
- i) Ser o haber sido acreedor/a o deudor/a de cualquiera de los sujetos procesales, salvo cuando se trate de sociedad anónima, o serlo o haberlo sido su cónyuge o compañero/a permanente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Si se incurre en alguna de estas causales deberá ser declarado el impedimento para conocer el caso. Cualquiera de las partes podrá recusar a quienes consideren estén impedidos. La Secretaría General resolverá de plano sobre los impedimentos y las recusaciones.

**Artículo 56. Narrativas procesales y valoración probatoria de la violencia en razón del género y actos de discriminación:** Las violencias de género son violencias estructurales que afectan mayoritariamente a ciertos sectores de la población, por lo que se les considera sujetos de especial protección, como sucede con las mujeres y la población LGBTIQ+. Su condición de vulnerabilidad puede ser más gravosa si concurren otros factores de discriminación histórica como la posición económica, la pertenencia a un grupo étnico, la edad o la nacionalidad, entre otros. Juzgar con perspectiva de género implica, por lo tanto, acoger los casos y evaluar si en ellos se evidencian estas circunstancias de discriminación entre los sujetos parte, o bien, si existen asimetrías que conduzcan a implementar reglas probatorias especiales para superar la condición de desigualdad (Corte Suprema de Justicia, STC 2287 de 2018).

En consecuencia, las narrativas, la práctica y la valoración de las pruebas deberán responder a la naturaleza estructural de estas formas de violencia. Esto implica que los trámites y el rigor probatorio

deban ser flexibilizados en razón del criterio pro-persona, dirigido a hacer efectiva la protección de las víctimas de violencia de género (Corte Constitucional, T-027 de 2017). Según esto, se deberán atender las siguientes pautas:

- a) La indagación de los hechos deberá centrarse en la comprobación de los elementos estructurales de las violencias en razón del género y los actos de discriminación que acompañan la ejecución de las conductas. Los hechos deberán ser valorados sin prejuicios de género.
- b) Se procederá con base en el principio de buena fe, solidaridad y no estigmatización de las víctimas. Se hará valer en todo momento el derecho de la víctima a no confrontar a su agresor/a.
- c) Dada la situación de especial vulnerabilidad de la víctima, se buscará obtener la mayor cantidad de información posible desde la recepción del caso, para evitar un recuento reiterado de los hechos y la revictimización.
- d) El relato verosímil de la víctima tiene la aptitud probatoria suficiente para reconstruir el caso. Este podrá verse complementado por otras pruebas que confirman su versión y/o aspectos circunstanciales de la conducta. El material probatorio deberá superar el estándar de conocimiento de la duda razonable (Corte Suprema de Justicia, STC 2287-2018).

**Artículo 57. Presunción de inocencia:** Los procedimientos observarán el principio de presunción de inocencia. No se podrá sancionar a una persona si persiste duda razonable acerca de la comisión de una conducta prohibida por este Protocolo.

**Artículo 58. Fin y función de las sanciones y otras formas de respuesta:** Las medidas que se tomen en el marco de los procesos disciplinarios iniciados en razón del Protocolo tendrán por finalidad retribuir las faltas cometidas y hacer valer las normas de convivencia internas.

De ser procedente y en atención a la satisfacción de los derechos de las víctimas, las instancias competentes podrán determinar adicionalmente la implementación de medidas con fines restaurativos.

Las medidas disciplinarias que se tomen en el marco del Protocolo podrán ser acompañadas por las medidas de sensibilización, pedagogía y prevención de las violencias en razón del género y sus formas interseccionales.

**Artículo 59. Efectividad y no repetición:** Las rutas de atención deben ser efectivas. Se implementará un sistema de registro y seguimiento de casos, incluyendo el cumplimiento de las sanciones y acciones restauradoras.

## CAPÍTULO XII: MEDIDAS ESPECIALES DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN PARA LAS VÍCTIMAS

**Artículo 60. Activación de la ruta en casos de emergencia:** En caso de detectarse una situación de violencia física o sexual deberá conducirse a la víctima a los servicios médicos internos para evaluar su situación y remitirla con urgencia a los servicios médicos externos. Lo anterior rige incluso cuando la violencia sexual haya tenido ocurrencia hasta un año antes de que se tenga conocimiento de ello en las rutas de atención.

La detección del riesgo de feminicidio se establecerá en los instrumentos proporcionados por la Unidad de Género en cada una de las instancias previstas en los procedimientos.

**Artículo 61. Medidas de protección:** Las medidas de protección señaladas en el artículo 44 consisten en acciones institucionales que buscan dar una respuesta rápida para prevenir hechos de violencia. Estos mecanismos podrán adoptarse de conformidad con el análisis de riesgo y las necesidades de la víctima que solicita el acompañamiento.

Podrán tomarse medidas preventivas por solicitud de:

- a) La víctima.

- b) Cualquier persona o dependencia que tuviese conocimiento del hecho de violencia y lo considere pertinente para evitar una agravación del riesgo o la reiteración de la conducta.

Las medidas serán transitorias y buscarán que la víctima pueda desarrollar libremente sus actividades académicas o laborales mientras se culmina el proceso disciplinario. Podrán consistir, por ejemplo, en que el trabajo o rendimiento académico de la víctima sea evaluado por una persona diferente a quien ha sido señalada como presunta agresora. Igualmente, se podría evaluar la posibilidad de cambiar el lugar de trabajo o de estudio de la víctima (U. Andes, 2019) y, en general, evitando que comparta el espacio con la persona que presuntamente ha realizado la agresión. Estas medidas deberán ser previamente consultadas con la víctima.

Las medidas de protección podrán tomarse al comienzo de cualquier ruta de atención del Protocolo o en cualquier momento del proceso. Terminarán a petición de la víctima, con la resolución del caso o por decisión de las instancias competentes, previa decisión motivada.

La medida de protección se adaptará a las necesidades propias del caso y estará sometida a un estudio de análisis de riesgo, necesidad, viabilidad y proporcionalidad por parte de las dependencias competentes. Para estos efectos, se tendrán en cuenta la naturaleza y gravedad de la violencia, las relaciones de poder y cualquier otra información relevante.

Estas medidas no representan un prejuzgamiento de las personas involucradas.

## CAPÍTULO XIII: ESTRUCTURA INSTITUCIONAL

**Artículo 62. Unidad de Género:** Durante la vigencia del presente Protocolo, la Unidad de Género cumplirá las siguientes funciones:



- a) Apoyar al equipo interdisciplinar para garantizar el cumplimiento de los derechos de las víctimas en la reunión de recepción de casos, si se requiere su orientación.
- b) Participar en la evaluación de los casos en las instancias competentes para velar por la correcta aplicación del enfoque de género si se requiere su orientación.
- c) Adelantar campañas de sensibilización, pedagogía y prevención de las violencias en razón del género y sus formas interseccionales, así como difundir el contenido del Protocolo.

**Artículo 63. Equipo interdisciplinar:** Con el objetivo de garantizar los derechos y principios acá previstos, la Universidad contará con un equipo interdisciplinar para la realización del acompañamiento psicosocial definido en el artículo 52, en casos de violencias en razón del género y sus formas interseccionales sancionadas en el presente Protocolo, compuesto como mínimo por un/a profesional de trabajo social y un/a profesional de psicología, con experiencia mínima de un (1) año de atención a casos de violencias en razón del género, así como con formación y sensibilidad para el abordaje del problema (diplomado, especialización o maestría en el área de actuación).

**Artículo 64. Formación del equipo:** Este equipo interdisciplinar deberá recibir, como mínimo, una inducción y capacitaciones periódicas sobre:

- a) El Protocolo de atención a casos de violencia en razón del género y sus formas interseccionales de la Universidad Externado de Colombia.
- b) Rutas de atención externas.
- c) Síntesis temáticas sobre la perspectiva de género, la violencia en razón del género, los derechos sexuales y reproductivos, y la normatividad que regula estos temas.
- d) Medidas de autocuidado para profesionales que acompañan a víctimas de violencias en razón del género y sus formas interseccionales.

### **Artículo 65. Funciones del equipo interdisciplinar:**

- a) Acoger a las víctimas de violencias basadas en el género y sus formas interseccionales que deseen denunciar y/o que requieran apoyo psicosocial.
- b) Crear el registro correspondiente a cada caso, así como de todas las actuaciones institucionales y/o externas a que dé lugar.
- c) Hacer el seguimiento a los casos que se encuentren en curso.
- d) Definir la estrategia de acompañamiento psicosocial para la víctima.
- e) Proponer las medidas de protección que considere convenientes a las instancias disciplinarias competentes según el caso.
- f) Enviar un concepto a la instancia disciplinaria cuando la víctima decida que se abra un trámite interno.
- g) Cerrar el registro del caso, cuando se cumplan las circunstancias establecidas en el artículo 90.

**Artículo 66. Responsabilidad de las diferentes instancias en la implementación de medidas de protección, sanción, reparación y no repetición:** Las facultades y demás dependencias involucradas en las rutas de atención tienen el compromiso de implementar las medidas de protección de las víctimas, sanción, reparación y no repetición de las violencias en razón del género y sus formas interseccionales que se establezcan en un proceso disciplinario que vincula a una persona de su área.

**Artículo 67. Accesibilidad de los servicios:** La Universidad garantizará el conocimiento de las rutas de atención establecidas en el presente Protocolo, ya sea para realizar una denuncia o para solicitar apoyo psicosocial. El servicio de atención presencial se ofrecerá considerando los horarios de actividad de la Universidad.

**Artículo 68. Lugares de recepción de denuncias y de comienzo del acompañamiento psicosocial:** La Universidad garantizará un espacio adecuado para la escucha calificada, libre de ruidos y que preserve la confidencialidad de quien denuncia o busca ayuda psicosocial.

**Artículo 69. Sistema de registro y seguimiento de casos:** La Universidad dispondrá de un sistema especial de registro de los casos y de todas las actuaciones a las que den lugar. Este sistema debe contribuir a adoptar la forma de atención más adecuada, en especial cuando se trate de personas reincidentes, de violencias repetidas, además de servir al seguimiento de los casos y de todas las medidas adoptadas en la ruta de atención. El equipo interdisciplinar estará a cargo de administrar este registro, bajo cláusulas estrictas de confidencialidad. Las instancias que participan en las rutas deberán reportar las novedades en el trámite de los casos al equipo interdisciplinar para garantizar una trazabilidad eficaz del mismo.

Las personas que activen las rutas, así como los/as presuntos/as infractores/as que hayan sido formalmente vinculados/as a un proceso disciplinario, podrán consultar el estado de cada proceso ante la instancia disciplinaria, bajo la garantía del derecho a la confidencialidad.

## CAPÍTULO XIV: PROCEDIMIENTOS

### **A. Conducta cometida por estudiante**

**Artículo 70. Activación de las rutas:** Si se trata de un acto de violencia que ha sido cometido por un/a estudiante, las rutas del Protocolo podrán activarse:

- a) por medio de un mensaje remitido al correo electrónico [cuentame@uexternado.edu.co](mailto:cuentame@uexternado.edu.co) o
- b) de forma presencial en la oficina del equipo interdisciplinar.

Las personas que podrán acudir a esta instancia son:

- a) la víctima,
- b) un/a representante de la víctima o
- c) cualquier persona que conozca el caso.

Si una dependencia de la Universidad tiene conocimiento del caso en razón de sus funciones, deberá activar las rutas de atención internas dejando registro de la actuación.

Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al comunicado de activación de las rutas y de no tratarse de un caso de atención urgente en los términos del artículo 60 del presente Protocolo, se deberá confirmar la recepción del caso y buscar el agendamiento de una reunión de recepción mediante un mensaje de correo electrónico. La reunión de recepción deberá realizarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

**Artículo 71. Reunión de recepción del caso:** Durante la reunión de recepción del caso se evaluará el riesgo de la situación, se registrarán los hechos y se estudiará la posibilidad de activar medidas de protección del artículo 61 o rutas de atención urgente para los casos más graves en los términos del artículo 60 del presente Protocolo y los instrumentos proporcionados por la Unidad de Género. Este encuentro será conducido por el personal del equipo interdisciplinar. Antes de escuchar a la víctima, se le informará acerca de sus derechos y la naturaleza jurídica del Protocolo.

Durante la recepción del caso se procurará obtener la mayor información posible para definir la forma particular de violencia y su contexto, las manifestaciones de violencias relacionadas con el hecho, la caracterización de la víctima y la caracterización del/de la agresor/a.

Con base en esta información, el equipo interdisciplinar definirá el procedimiento de acompañamiento psicosocial e incluso médico. Asimismo, se proporcionará asesoría sobre los procedimientos disciplinarios internos y las vías jurídicas externas.

**Artículo 72. Registro y remisión del caso:** Al finalizar la reunión de recepción del caso, el equipo interdisciplinar deberá realizar el registro de la sesión, según los instrumentos proporcionados por la Unidad de Género. Este registro se depositará en el sistema para su seguimiento.

Igualmente, el equipo interdisciplinar, a solicitud de la víctima, deberá remitir en máximo dos (2) días hábiles siguientes a la reunión de recepción un informe del caso al Consejo Directivo de la/s Facultad/es a la/s que pertenezcan lo/as estudiante/s involucrado/as, con el fin de que se evalúe la posibilidad de abrir un proceso disciplinario y tomar las medidas de protección pertinentes. El concepto del equipo interdisciplinar sobre las medidas de protección será vinculante.

La víctima en acompañamiento recibirá la invitación a dar continuidad a su proceso de atención psicosocial de forma periódica, de acuerdo con las orientaciones generales y el instrumento de seguimiento y registro de la sesión, que serán proporcionados por la Unidad de Género.

**Artículo 73. Proceso disciplinario en el Consejo Directivo de la Facultad:** El Consejo Directivo de la respectiva facultad llevará a cabo el proceso disciplinario con fundamento en sus facultades reconocidas en el Reglamento Orgánico Interno, el presente Protocolo y los instrumentos jurídicos y psicosociales proporcionados por la Unidad de Género, en un plazo máximo de cuatro (4) meses luego de recibido el caso.

El Consejo Directivo de la Facultad tomará como base las declaraciones depositadas en la reunión de recepción del caso y evitará repetir la entrevista con la víctima para que vuelva a narrar los hechos, salvo en casos excepcionales. En caso de celebrarse un encuentro con la víctima, esta podrá ir en compañía de una persona integrante del equipo interdisciplinar, si las circunstancias lo ameritan. Con el fin de garantizar una correcta aplicación del enfoque de género, la Unidad de Género, a petición del Consejo Directivo de la respectiva Facultad, podrá ofrecer una orientación general.

La persona integrante del estudiantado que es señalada de haber cometido una falta al presente Protocolo podrá ser escuchada ante el Consejo Directivo de su facultad una vez se abra el procedimiento disciplinario. El Consejo Directivo de la Facultad deberá notificarle

por escrito sobre la denuncia interna de los hechos y citarles para que pueda presentar sus descargos. Tendrá derecho a aportar pruebas y a contradecir las decisiones que le afecten.

Igualmente, el Consejo Directivo de la respectiva facultad deberá examinar la procedencia de las medidas de protección para la víctima, calificar la conducta, determinar la gravedad de la falta y decidir qué medidas pedagógicas y/o disciplinarias se deben implementar según el capítulo VIII de este Protocolo. La Unidad de Género podrá apoyar estos procedimientos, si se requiere su orientación.

Las medidas de protección que equivalgan a la suspensión de las actividades académicas deberán ser impuestas por el/la decano/a y notificadas a la Rectoría. Asimismo, las medidas disciplinarias y/o pedagógicas que le sucedan a la comisión de faltas leves serán definidas por el Consejo Directivo de la Facultad e impuestas por el/la decano/a y notificadas a la Rectoría. Las medidas disciplinarias correspondientes a la comisión de una falta grave o gravísima serán definidas por el Consejo Directivo de la Facultad e impuestas por el/la rector/a.

El/la estudiante podrá interponer recurso de reposición contra la decisión que decreta la medida disciplinaria y/o pedagógica desde la fecha de expedición de la decisión hasta los tres (3) días siguientes a su notificación. Contra la decisión que impone la medida de cancelación de matrícula y expulsión procede el recurso de apelación ante el Consejo Directivo de la Universidad, que podrá interponerse dentro del mismo término previsto para el recurso de reposición, directamente o en subsidio de éste.

Todas las actuaciones deberán ser reportadas al equipo interdisciplinar con el fin de cumplir con el registro y seguimiento del caso.

### ***B. Conducta cometida por persona con vínculo laboral***

**Artículo 74. Activación de las rutas:** Si se trata de un acto de violencia que ha sido cometido por una persona con vínculo laboral,

como sucede con los/as docentes, empleado/as administrativo/as y personas con contratos laborales de pasantía, las rutas del Protocolo podrán activarse:

- a) por medio de un mensaje remitido al correo electrónico [cuentame@uexternado.edu.co](mailto:cuentame@uexternado.edu.co) o
- b) de forma presencial en la oficina del equipo interdisciplinar.

Las personas que podrán acudir a esta instancia son:

- a) la víctima,
- b) un/a representante de la víctima o
- c) cualquier persona que conozca el caso.

Si una dependencia de la Universidad tiene conocimiento del caso en razón de sus funciones, deberá activar las rutas de atención internas dejando registro de la actuación.

Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al comunicado de activación de las rutas y de no tratarse de un caso de atención urgente, se deberá confirmar la recepción del caso y buscar el agendamiento de una reunión de recepción del caso mediante un mensaje de correo electrónico. La reunión de recepción del caso deberá realizarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

**Artículo 75. Reunión de recepción del caso:** Durante la reunión de recepción del caso se buscará evaluar el riesgo de la situación, se registrarán los hechos y se estudiará la posibilidad de activar medidas de protección o rutas de atención urgente para los casos más graves en los términos del artículo 60 del presente Protocolo y los instrumentos proporcionados por la Unidad de Género. Este encuentro será conducido por el equipo interdisciplinar. Antes de escuchar a la víctima, se le informará acerca de sus derechos y la naturaleza jurídica del Protocolo.

Durante la recepción del caso se procurará obtener la mayor información posible para definir la forma particular de violencia y

su contexto, las manifestaciones de violencias relacionadas con el hecho, la caracterización de la víctima y la caracterización del/la(s) agresor/a/e(s).

Con base en esta información, el equipo interdisciplinar definirá el procedimiento de acompañamiento psicosocial e incluso médico. Asimismo, se le proporcionará a la persona que acude a las rutas una asesoría jurídica acerca de los procedimientos disciplinarios internos y las vías jurídicas externas.

**Artículo 76. Registro y remisión del caso:** Al finalizar la reunión de recepción del caso, el equipo interdisciplinar deberá realizar el registro de la sesión, según los instrumentos proporcionados por la Unidad de Género. Este registro se depositará en el sistema para su seguimiento.

Igualmente, el equipo interdisciplinar, a solicitud de la víctima, deberá remitir en máximo dos (2) días hábiles siguientes a la reunión de un informe del caso al Comité de Convivencia Laboral y a la Dirección de Talento Humano, en ambas circunstancias, con el fin de que se evalúe la posibilidad de abrir un proceso disciplinario y adoptar las medidas de protección pertinentes. El concepto del equipo interdisciplinar sobre las medidas de protección será vinculante.

La víctima recibirá la invitación a dar continuidad a su proceso de atención psicosocial de manera periódica, de acuerdo con las orientaciones generales y el instrumento de seguimiento y registro de la sesión, que serán proporcionados por la Unidad de Género.

**Artículo 77. Evaluación del caso en el Comité de Convivencia Laboral y remisión a la Dirección de Talento Humano:** El Comité de Convivencia Laboral estará encargado de evaluar la posible comisión de una falta al presente Protocolo por parte de un/a docente o empleado/a administrativo/a, así como de remitir el caso a proceso disciplinario, de conformidad con la Ley 1010 de 2006, el Convenio 190 de la OIT, el Reglamento Interno de Trabajo, el presente Protocolo y los instrumentos jurídicos y psicosociales proporcionados por



la Unidad de Género, en un plazo máximo de dos (2) meses luego de recibir el respectivo informe por parte del equipo interdisciplinar.

El Comité de Convivencia Laboral tomará como base las declaraciones depositadas en la reunión de recepción del caso y evitará repetir la entrevista con la víctima para que vuelva a narrar los hechos, salvo en casos excepcionales. En caso de celebrarse un encuentro con la víctima, esta podrá ir en compañía de una persona integrante del equipo interdisciplinar, si las circunstancias lo ameritan. Con el fin de garantizar una correcta aplicación del enfoque de género, la Unidad de Género, a petición del Comité de Convivencia Laboral, podrá dar una orientación general. De llegarse a determinar que la conducta constituye una falta al presente Protocolo, deberá remitir el caso con sus apreciaciones y recomendaciones a la Dirección de Talento Humano para que se abra formalmente el proceso disciplinario.

La persona señalada de haber cometido una falta al presente Protocolo podrá ser escuchada ante la Dirección de Talento Humano una vez se abra el procedimiento disciplinario. La Dirección de Talento Humano deberá notificarle por escrito sobre la denuncia interna de los hechos y citarle para que pueda presentar sus descargos. Tendrá derecho a aportar pruebas y a contradecir las decisiones que le afecten.

Agotado el trámite anterior, en caso de que los argumentos y descargos de la persona inculpada no sean de recibo, la Dirección de Talento Humano deberá examinar la procedencia de las medidas de protección para la víctima, calificar la conducta, determinar la gravedad de la falta y decidir qué medidas pedagógicas y/o disciplinarias se deben implementar según el capítulo VIII de este Protocolo, en un plazo máximo de dos (2) meses luego de abrir el proceso disciplinario. La Dirección de Talento Humano deberá consultarle al/a la Rector/a sobre la procedencia y el tipo de sanción aplicable al caso. La Unidad de Género podrá apoyar estos procedimientos, si se requiere su orientación.

La persona inculpada podrá interponer recurso de reposición contra la decisión que decreta la medida disciplinaria y/o pedagógica desde la fecha de expedición de la decisión hasta los tres (3) días siguientes a su notificación.

Todas las actuaciones deberán ser reportadas al equipo interdisciplinar con el fin de cumplir con el registro y seguimiento del caso.

### ***C. Conducta cometida por integrante del personal tercerizado***

**Artículo 78. Activación de las rutas:** Si se trata de un acto de violencia que ha sido cometido por una persona que se encuentra cumpliendo una labor en razón de su pertenencia a una empresa que le presta servicios a la Universidad, las rutas del Protocolo podrán activarse:

- a) por medio de un mensaje remitido al correo electrónico [cuentame@uexternado.edu.co](mailto:cuentame@uexternado.edu.co) o
- b) de forma presencial en la oficina del equipo interdisciplinar.

Las personas que podrán acudir a esta instancia son:

- a) la víctima,
- b) un/a representante de la víctima o
- c) cualquier persona que conozca el caso.

Si una dependencia de la Universidad tiene conocimiento del caso en razón de sus funciones deberá activar las rutas de atención internas dejando registro de la actuación.

Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al comunicado de activación de las rutas y de no tratarse de un caso de atención urgente, se deberá confirmar la recepción del caso y buscar el agendamiento de una reunión de recepción del caso mediante un mensaje de correo electrónico. La reunión de recepción del caso deberá realizarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

**Artículo 79. Reunión de recepción del caso:** Durante la reunión de recepción del caso se buscará evaluar el riesgo de la situación, se registrarán los hechos y se estudiará la posibilidad de activar medidas de protección o rutas de atención urgente para los casos más graves en los términos del artículo 60 del presente Protocolo y los instrumentos proporcionados por la Unidad de Género. Este encuentro será conducido por el equipo interdisciplinar. Antes de escuchar a la víctima, se le informará acerca de sus derechos y la naturaleza jurídica del Protocolo.

En la recepción del caso se procurará obtener la mayor información posible para definir la forma particular de violencia y su contexto, las manifestaciones de violencias relacionadas con el hecho, la caracterización de la víctima y la caracterización del/la(s) agresor/a/e(s).

Con base en esta información, el equipo interdisciplinar definirá el procedimiento de acompañamiento psicosocial e incluso médico. Asimismo, se le proporcionará a la persona que acude a las rutas una asesoría jurídica acerca de los procedimientos disciplinarios internos y las vías jurídicas externas.

**Artículo 80. Registro y remisión del caso:** Al finalizar la reunión de recepción del caso, el equipo interdisciplinar deberá realizar el registro de la sesión, según los instrumentos proporcionados por la Unidad de Género. Este registro se depositará en el sistema para su seguimiento.

Igualmente, el equipo interdisciplinar, a solicitud de la víctima, deberá remitir en máximo dos (2) días hábiles siguientes a la reunión de un informe del caso a la Dirección Administrativa, con el fin de que se evalúe y se tomen las medidas internas y de protección pertinentes. El concepto del equipo interdisciplinar sobre las medidas de protección de la víctima será vinculante.

La víctima recibirá la invitación a dar continuidad a su proceso de atención psicosocial de manera periódica, de acuerdo con las orientaciones generales y el instrumento de seguimiento y registro de la sesión, que serán proporcionados por la Unidad de Género.

**Artículo 81. Evaluación del caso en la Dirección Administrativa:**

La Dirección Administrativa estará encargada de evaluar la posible comisión de una falta al Protocolo, siguiendo los instrumentos jurídicos y psicosociales proporcionados por la Unidad de Género y en un plazo máximo de cuatro (4) meses luego de recibir el respectivo informe.

La Dirección Administrativa tomará como base las declaraciones depositadas en la reunión de recepción del caso y evitará repetir la entrevista con la víctima para que vuelva a narrar los hechos, salvo en casos excepcionales. En caso de celebrarse un encuentro con la víctima, esta podrá ir en compañía de una persona integrante del equipo interdisciplinar, si las circunstancias lo ameritan. La Dirección Administrativa se encargará también de aplicar las medidas de protección para la víctima, siguiendo el concepto vinculante del equipo interdisciplinar. La Unidad de Género y la Dirección de Talento Humano podrán apoyar estos procedimientos, si se requiere su orientación.

La persona señalada de haber cometido una falta al presente Protocolo podrá ser escuchada ante la Dirección Administrativa. En caso de que los argumentos de la persona inculpada no sean de recibo, la Dirección Administrativa evaluará la gravedad de los hechos y decidirá si solicita el traslado inmediato de la persona denunciada a la empresa que presta los servicios en la Universidad.

Todas las actuaciones deberán ser reportadas al equipo interdisciplinar con el fin de cumplir con el registro y seguimiento del caso.

***D. Conducta cometida por conferencista ocasional, persona en voluntariado o practicante sin vínculo laboral***

**Artículo 82. Activación de las rutas:** Si se trata de un acto de violencia que ha sido cometido por un/a conferencista ocasional, persona que se encuentra realizando actividades en razón de un voluntariado o practicante sin vínculo laboral, las rutas del Protocolo podrán activarse:

- a) por medio de un mensaje remitido al correo electrónico [cuentame@uexternado.edu.co](mailto:cuentame@uexternado.edu.co) o
- b) de forma presencial en la oficina del equipo interdisciplinar.

Las personas que podrán acudir a esta instancia son:

- a) la víctima,
- b) un/a representante de la víctima o
- c) cualquier persona que conozca el caso.

Si una dependencia de la Universidad tiene conocimiento del caso en razón de sus funciones, deberá activar las rutas de atención internas dejando registro de la actuación.

Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al comunicado de activación de las rutas y de no tratarse de un caso de atención urgente, se deberá confirmar la recepción del caso y buscar el agendamiento de una reunión de recepción del caso mediante un mensaje de correo electrónico. La reunión de recepción del caso deberá realizarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

**Artículo 83. Reunión de recepción del caso:** Durante la reunión de recepción del caso se buscará evaluar el riesgo de la situación, se registrarán los hechos y se estudiará la posibilidad de activar medidas de protección o rutas de atención urgente para los casos más graves en los términos del artículo 60 del presente Protocolo y los instrumentos proporcionados por la Unidad de Género. Este encuentro será conducido por el equipo interdisciplinar. Antes de escuchar a la víctima, se le informará acerca de sus derechos y la naturaleza jurídica del Protocolo.

En la recepción del caso se procurará obtener la mayor información posible para definir la forma particular de violencia y su contexto, las manifestaciones de violencias relacionadas con el hecho, la caracterización de la víctima y la caracterización del/la(s) agresor/a/e(s).

Con base en esta información, el equipo interdisciplinar definirá el procedimiento de acompañamiento psicosocial e incluso médico. Asimismo, se le proporcionará a la persona que acude a las rutas una asesoría jurídica acerca de los procedimientos disciplinarios internos y las vías jurídicas externas.

**Artículo 84. Registro y remisión del caso:** Al finalizar la reunión de recepción del caso, el equipo interdisciplinar deberá realizar el registro de la sesión, según los instrumentos proporcionados por la Unidad de Género. Este registro se depositará en el sistema para su seguimiento.

Igualmente, el equipo interdisciplinar, a solicitud de la víctima, deberá remitir en máximo dos (2) días hábiles siguientes a la reunión de un informe del caso a la Dirección de Talento Humano, con el fin de que se evalúe y se tomen las medidas internas y de protección pertinentes. El concepto del equipo interdisciplinar sobre las medidas de protección de la víctima será vinculante.

La víctima recibirá la invitación a dar continuidad a su proceso de atención psicosocial de manera periódica, de acuerdo con las orientaciones generales y el instrumento de seguimiento y registro de la sesión, que serán proporcionados por la Unidad de Género.

**Artículo 85. Evaluación del caso en la Dirección de Talento Humano:** La Dirección de Talento Humano estará encargada de evaluar la posible comisión de una falta al Protocolo, siguiendo los instrumentos jurídicos y psicosociales proporcionados por la Unidad de Género y en un plazo máximo de cuatro (4) meses luego de recibir el respectivo informe.

La Dirección de Talento Humano tomará como base las declaraciones depositadas en la reunión de recepción del caso y evitará repetir la entrevista con la víctima para que vuelva a narrar los hechos, salvo en casos excepcionales. En caso de celebrarse un encuentro con la víctima, esta podrá ir en compañía de una persona integrante del equipo interdisciplinar, si las circunstancias lo ameritan.

La Dirección de Talento Humano se encargará también de aplicar las medidas de protección para la víctima, siguiendo el concepto vinculante del equipo interdisciplinar. La Unidad de Género podrá apoyar estos procedimientos, si se requiere su orientación.

La persona señalada de haber cometido una falta al presente Protocolo podrá ser escuchada ante la Dirección de Talento Humano. En caso de que los argumentos de la persona inculpada no sean de recibo, la Dirección de Talento Humano evaluará la gravedad de los hechos y decidirá si procede la suspensión o terminación de la relación contractual y/o, de ser procedente, la orden de no renovar el vínculo con la Universidad. La Unidad de Género podrá apoyar estos procedimientos, si se requiere su orientación.

Todas las actuaciones deberán ser reportadas al equipo interdisciplinar con el fin de cumplir con el registro y seguimiento del caso.

### ***E. Conducta cometida por agresor/a externo/a***

**Artículo 86. Activación de las rutas:** Si se trata de un acto de violencia que ha sido cometido por un/a agresor/a externo/a, las rutas del Protocolo podrán activarse de la siguiente manera:

- a) por medio de un mensaje remitido al correo electrónico [cuentame@uexternado.edu.co](mailto:cuentame@uexternado.edu.co) o
- b) de forma presencial en el equipo interdisciplinar.

Las personas que podrán acudir pueden ser:

- a) la víctima,
- b) un/a representante de la víctima o
- c) cualquier persona que conozca el caso.

Si una dependencia de la Universidad tiene conocimiento del caso en razón de sus funciones, deberá activar las rutas de atención internas dejando registro de la actuación.

Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al comunicado de activación de las rutas y de no tratarse de un caso de atención urgente, se deberá confirmar la recepción del caso y buscar el agendamiento de una reunión de recepción del caso mediante un mensaje de correo electrónico. La reunión de recepción del caso deberá realizarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

**Parágrafo:** De tratarse de un acto de violencia cometido por persona externa contra otra persona que no sea integrante de la comunidad universitaria, en las instalaciones o actividades de la Universidad, deberá conducirse el caso a las autoridades competentes de las rutas de atención externas.

**Artículo 87. Reunión de recepción del caso:** Durante la reunión de recepción del caso se buscará evaluar el riesgo de la situación, se registrarán los hechos y se estudiará la posibilidad de activar medidas de protección o rutas de atención urgente para los casos más graves en los términos del artículo 52 del presente Protocolo y los instrumentos proporcionados por la Unidad de Género. Este encuentro será conducido por el equipo interdisciplinar. Antes de escuchar a la víctima, se le informará acerca de sus derechos y la naturaleza jurídica del Protocolo.

En la recepción del caso se procurará obtener la mayor información posible para definir la forma particular de violencia y su contexto, las manifestaciones de violencias relacionadas con el hecho, la caracterización de la víctima y la caracterización del/la(s) agresor/a/e(s).

Con base en esta información, el equipo interdisciplinar definirá el procedimiento de acompañamiento psicosocial e incluso médico. Asimismo, se le proporcionará a la persona que acude a las rutas una asesoría jurídica acerca de los procedimientos disciplinarios internos y las vías jurídicas externas.

Si se trata de un caso de violencia sexual, los/as funcionarios/as de la Universidad remitirán a la persona afectada a los sistemas médicos de las rutas de atención urgente, según los instrumentos proporcionados por la Unidad de Género.



**Artículo 88. Registro del caso:** Al finalizar la recepción del caso, el equipo interdisciplinario deberá realizar el registro de la sesión, que se depositará en el sistema para su respectivo seguimiento.

Por último, y a petición de la víctima, se brindará información sobre rutas de acompañamiento y atención externas para casos de violencia en razón del género.

La víctima recibirá la invitación a dar continuidad a su proceso de atención psicosocial de manera periódica de acuerdo con las orientaciones generales y el instrumento de seguimiento y registro de la sesión, que serán proporcionados por la Unidad de Género.

**Artículo 89. Cierre del caso:** La activación de las rutas se dará por finalizada:

En el ámbito disciplinario o administrativo cuando:

- a) Todas las áreas de apoyo involucradas hayan completado sus procesos.
- b) La dependencia competente haya tomado decisiones y acciones sobre el caso que pongan fin a la situación denunciada.
- c) La víctima decida retirar la denuncia y no continuar con el proceso, salvo que se trate de una persona menor de edad. De todas maneras, si así lo desea la víctima, el acompañamiento psicosocial podrá continuar.
- d) Cuando, una vez denunciada, la persona deje de pertenecer a la comunidad universitaria. Esta situación no excluye la adopción de medidas de acompañamiento psicosocial.

En el ámbito psicosocial por las siguientes razones:

- a) Decisión autónoma de la víctima.
- b) Decisión del equipo cuando la víctima no responde a la búsqueda activa a lo largo de un (1) mes habiendo agotado el contacto telefónico y el envío de mensajes de correo electrónico.
- c) Cumplimiento de objetivos: cuando hay cese de la violencia y el equipo junto con la víctima encuentran que ella cuenta con

los recursos físicos, emocionales y sociales, así como con las condiciones mínimas para: (1) estar segura, (2) seguir su participación en la comunidad universitaria (de orden laboral, estudiantil, otra) y (3) dar continuidad al proceso administrativo/penal a causa de la denuncia de origen.

En todo caso, será obligación de las unidades encargadas de los procedimientos notificar en debida forma y tiempo el cierre del caso a la víctima y al equipo interdisciplinar. Para ello, deberán levantar un acta en la que se deje constancia de los procedimientos adelantados, las medidas tomadas y efectivamente ejecutadas, así como los motivos por los cuales se dieron por concluidos los trámites correspondientes al caso en concreto.

El cierre de los casos deberá ser registrado en el sistema de seguimiento por el equipo interdisciplinar.

## CAPÍTULO XV: VIGENCIA

**Artículo 90. Las disposiciones aquí contenidas entrarán en vigencia a partir de su expedición:** Quedan derogadas todas las rutas previstas en el anterior Protocolo de atención en casos de violencia y acoso en la Universidad Externado de Colombia. Las conductas, faltas y sanciones que correspondan a casos ocurridos durante la vigencia del Protocolo anterior serán determinadas respetando los principios de legalidad y favorabilidad.

Agosto de 2022.